

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES**

265

ORDEN de 16 de marzo de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se desarrolla el Decreto 43/1986, de 14 de abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones cunícolas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Publicado el Decreto 43/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial de Aragón» número 38, de 29 de abril 1986), por el que se regula la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones cunícolas, se hace preciso, de acuerdo con la disposición final primera del mismo, dictar las normas necesarias para su aplicación.

A tal efecto, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—*Registro de explotaciones.* Todos los titulares de explotaciones cunícolas, deberán inscribirlas, obligatoriamente, en los registros oficiales creados a tal efecto por el artículo 3.º del Decreto 43/1986, de 14 de abril en los respectivos servicios provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

Segundo.—*Clasificación.* Las explotaciones cunícolas se clasificarán en una o más categorías, de acuerdo con las características que se determinan a continuación:

2.1.—Granjas de Selección.

Son aquellas que dedican su actividad a explotación de razas puras para la obtención de ganado selecto, a fin de satisfacer sus propias necesidades y atender la demanda de las Granjas de Multiplicación y/o Producción.

Igualmente, podrán producir reproductores híbridos por cruza-mientos interraciales, siempre que tengan aprobados por la Dirección General de Producción Agraria los planes zootécnicos y sanitarios para dicho fin.

Habrán de contar con un efectivo mínimo de 20 hembras de una misma raza en fase de producción. Cuando exista más de una raza, se exigirán unas condiciones mínimas que permitan asegurar la reproducción en pureza.

Los titulares de Granjas de Selección, así como los de las de multiplicación a que hace referencia el apartado 2.2., deberán solicitar las siglas propias de su explotación. A tal efecto, en la Dirección General de Producción Agraria se crea un registro de siglas que las identifique, cuyo modelo se acompaña como anexo número I.

2.2.—Granjas de Multiplicación:

Son las que dedican su actividad a la explotación de razas definidas, con el fin de obtener ejemplares para la propia explotación o con destino a la reproducción y sacrificio. El número mínimo de reproductores por raza explotada será de 50 hembras, debiéndose ajustar a los estándar propios de cada raza.

También podrá multiplicar los ejemplares procedentes de cruzamiento interracial, siempre que la producción sea destinada a sacrificio.

Previamente podrán vender para vida animales mestizos, cuando previamente funcionen como multiplicadores de una Granja de Selección.

2.3.—Granjas Familiares:

Son aquellas que por sus características propias y por ser una explotación complementaria de la explotación familiar agraria, dedican su producción a autoconsumo, principalmente, sin perjuicio que en determinadas épocas del año, puedan vender ejemplares con destino único a mataderos autorizados.

Los efectivos cunícolas de este tipo de explotaciones no superarán los 30 reproductores.

Tercero.—*Autorización de nuevas instalaciones o ampliación de las ya existentes.* Las solicitudes para la instalación de nuevas explotaciones cunícolas o ampliación de las ya existentes se presentarán en los servicios provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, formuladas en el modelo anexo II a esta Orden. A la vista de la solicitud y en base a los datos que consten en la misma, de los que es únicamente responsable el peticionario, se procederá a la clasificación e inscripción provisional en el Registro de Explotaciones Cunícolas.

Si en el plazo de seis meses no se hubieran ejecutado las obras proyectadas, salvo que expresamente se solicitase prórroga, se entenderá automáticamente anulada la inscripción provisional y denegada la solicitud.

Cuarto.—*Tramitación del expediente.* Por los servicios provinciales se llevarán a cabo las oportunas inspecciones para comprobar si las instalaciones reúnen las condiciones de emplazamiento e higiénico-sanitarias requeridas, así como sobre las características zootécnicas y sanitarias de los animales, procediendo en caso afirmativo, a la clasificación que corresponda a la explotación y a su inscripción definitiva en el Registro.

Si existieran vicios o defectos que impidieran autorizar la instalación, se le notificarán al interesado para que las corrija en un plazo no superior a tres meses, entendiéndose que de no hacerlo dentro del mismo, quedará denegada aquella sin más trámite y cancelada la inscripción provisional del Registro.

Quinto.—Requisitos de las instalaciones.

Las instalaciones cunícolas de nueva instalación o la ampliación de las ya existentes, habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.º—La distancia mínima entre Granjas Cunícolas registradas y entre éstas y mataderos de conejos autorizados, será de 300 metros.

2.º—Dispondrán de acondicionamiento mínimo para el control del ambiente, control de iluminación y buen manejo de los animales.

3.º—Deberán tener sistemas de recogida y eliminación de excrementos y orines.

4.º—Dispondrán de sistema de eliminación de cadáveres.

5.º—Ausencia de animales domésticos en contacto con los conejos.

Sexto.—*Comercialización de reproductores.* Solamente las Granjas de Selección y Multiplicación registradas podrán comercializar animales reproductores. Los ejemplares estarán debidamente identificados mediante tatuaje en la cara interna del pabellón auricular con las siglas registradas propias de su explotación. Está prohibida en todo caso la venta de reproductores a otras explotaciones no registradas.

Séptimo.—*Transporte de conejos.* El transporte de conejos reproductores se realizará en cajas de un solo uso y en jaulas de material fácilmente desinfectable. El de los destinados para sacrificio deberá reunir unas condiciones mínimas que aseguren el buen estado fisiológico de los animales en su punto de destino.

En cualquier caso, las expediciones deberán ir acompañadas de la documentación sanitaria correspondiente.

Octavo.—*Condicionamiento sanitario.* Las Granjas de Selección y Multiplicación, cumplirán los adecuados programas sanitarios y medidas de desinfección y desinsectación que garanticen el que los animales reproductores no sufran Mixomatosis, Dermatomicosis, Complejo Respiratorio, ni cualquier otra enfermedad que en un determinado momento pudiera afectarles.

Noveno.—*Controles sanitarios.* Los programas sanitarios y zootécnicos de las Granjas de Selección y Multiplicación serán controlados por los inspectores veterinarios afectos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. Periódicamente, se recogerán las muestras orgánicas pertinentes que serán remitidas para su análisis al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal.

Décimo.—*Concurrencia a concentraciones cunícolas.* Los ejemplares reproductores que sean presentados a concursos, ferias, exposiciones u otro tipo de concentración cunícola de animales vivos, procederán de Granjas de Selección o Multiplicación, debiendo ir acompañados de certificación sanitaria individual que garantice su calidad sanitaria y la prevención inmunitaria a que hayan sido sometidos.

Undécimo.—*Ayudas económicas.* El Departamento de Agricultura

ra, Ganadería y Montes a través de la Dirección General de Producción Agraria, dentro de los límites impuestos por las consignaciones presupuestarias, podrá establecer ayudas económicas para fines concretos, encaminadas a conseguir la mejora de las estructuras y una producción más homogénea y rentable de las explotaciones.

Duodécimo.—*Sanciones.* El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, constituirá infracción administrativa que será sancionable con arreglo a la normativa vigente en materia de epizootias, previa instrucción del oportuno expediente. Asimismo, podrá suspenderse o

cancelarse la inscripción en el registro de aquellas explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos.

Decimotercero.—Se autoriza al Director General de Producción Agraria para que pueda dictar las disposiciones complementarias que precise la aplicación de cuanto en la presente Orden se dispone.

Decimocuarto.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de marzo de 1987.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

A N E X O 1

REGISTRO DE MARCAS DE IDENTIFICACION DE EXPLOTACIONES CUNICOLAS

D. con D.N.I.
domiciliado en C/ Teléfono
vecino de provincia

D E C L A R A:

Que es propietario de una explotación cunícola sita en la finca
del término municipal provincia
registrada en el Registro Oficial de Explotaciones Cunícolas con el nº

Que viene desarrollando la actividad de productor cunícola duranteaños

Que en la actualidad posee un censo en su explotación de conejas
de la raza y conejas de la raza
y/o conejas híbridas de cruzamiento entre la raza y
raza

S O L I C I T A:

Le sea concedida la sigla o en su defecto
o(1) para su explotación cunícola clasificada como granja
de (2).

..... a ... de de 1.98.

(1) Proponer, por orden preferentemente tres siglas.

(2) Selección o Multiplicación.

ELMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA ZARAGOZA.

Siglas O.P.
ProvinciaCOMARCALIZ. AGRARIA
Nº término municipal

--	--	--	--	--

Año (2 últimas cifras) Nº orden

--	--	--	--	--

(A CUMPLIMENTAR POR LA ADMON.)

Ilmo. Sr.:

Datos del titular

Nombre y Apellidos

D.N.I. nº

Teléfono

Localidad

Calle

nº

E. X P O N E: Que en la actualidad es propietario de la Explotación
Cunícola cuyos datos son los siguientes:

1.- Datos de la explotación:

Denominación:

2.- Tipo de Explotación:Al aire libre ☐Superficie ocupada ☐ m²Naves Cerradas ☐Ventilación natural ☐Ventilación forzada ☐3.- Capacidad de la Explotación:Número de jaulas para madres ☐Nº de jaulas para reemplazo ☐Número de jaulas para machos ☐Capacidad de cebo/gazapos ☐ cabezas.4.- Censo actual de Reproductoras:

Raza	Hibrido	Hembras	Machos	Reproductoras reemplazo		Gazapos en cebo
				H.	M.	nº

Nº Total:

5.- Programa Sanitario:a) VacunacionesEnfermedadPeriodicidad

b) Tratamiento Sistemático

Clase

Periodicidad

c) Desinfecciones y desinsectaciones:

d) Otras actuaciones:

6.- Croquis de ubicación con indicación de vías de acceso:

7.- Croquis de distribución de los locales con indicación de superficie, capacidad y dedicación (reproducción, reposición, cebo):

Y de acuerdo con lo expuesto en el Decreto y en
la O. , por la que se establece el Registro de Explotaciones Cunícolas

S O L I C I T A

La inscripción provisional, y en su día la definitiva en el Registro de Explotaciones Cunícolas en la categoría de Granja (1)

..... a de de 1.986

Fdo.:

- (1) Granja de Selección
- Granja de Multiplicación
- Granja de Producción
- Granja Familiar

ILMO. SR. JEFE DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES
DE